

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NÚM. 3526

Lunes 22 de octubre de 1849.

# PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M. la Reina.

Señora: La renta de la bolla de naipes consiste en el derecho de 18 mrs. vn. sobre cada baraja de las que se destinan al consumo interior. Si todas las que se fabrican en la península tuviesen esta aplicacion, el ministro de que suscribe se limitaria tal vez à regularizar en lo posible la exaccion de este impuesto, con el menor vejamen para al reducido número de fabricantes que consentiria entonces el tambien limitado de los consumidores, no mirando como un daño que el pasatiempo de estas contribuyese, aunque en poco, á levantar las cargas del estado; pero no es asi, Señora: precisamente la esportacion es la que alimenta esta industria, y la fiscalizacion necesaria para exigir el impuesto, la que la paraliza y enerva, alejando de ella los capitales. Y como los agentes de administracion no podrian ejercer en las fábricas aquella intervencion minuciosa que requiere la índole especial de esta renta sin causar gastos que no estan en proporcion con su escaso rendimiento de 281,020 rs. vn. anuales, se ha recurrido al medio de arrendarla, añadiéndose á lo gravoso de una contribucion sobre la industria los vejámenes que ocasiona el interes particular. Afortunadamente, Señora, el 30 de noviembre proximo vence el arrendamiento actual, contratado por cinco años enigual dia de 1844, y como la baja que la supresion de la mencionada renta ha de causar en el presupuesto de ingresos de este año tan solo asciende á la pequeña suma de 23,418 rs. y 11 mrs. vellon, por la mensualidad de diciembre que queda en descubierto proponiéndose la supresion definitiva de la bolla de naipes en los presupuestos que se han de presentar á las cortes para el año de 1850, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. de acuerdo con el consejo de ministros, el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid 17 de octubre de 1849.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesta mi ministro de hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 1.º de diciembre proximo dejará de percibirse el impuesto llamado bolla de naipes, y quedará libre la fabricación de barajas, proponiéndose á las cortes la supresion de aquella renta en los presupuestos para el año inmediato

Dado en palacio à 17 de octubre de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Reales decretos.

Usando de la prerogativa que el artícu'o 45 de la Constitucion me confiere, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Serafin Maria de Sotto, cende de Clonard, teniente general y senador del reino, vengo en nombrarle ministro de la guerra en reemplazo del de igual clase D. Francisco de Paula Figueras, marques de la Constancia, cuya dimision vengo en admitir quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de marina, el marques de Molins.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el presidente del consejo de ministros D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia, capitan general de los ejércitos, vengo en admitirle la dimision que me ha hecho del espresado cargo quedando altamente satisfecha del distinguido celo, suma inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Pedro José Pídal, marqués de Pidal, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de estado, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra el conde de Clonard.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Lorenzo Arrazola, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de gracia y justicia, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Mariano Roca Togores, marqués de Molins, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de marina quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Juan Bravo Murillo, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de hacienda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Luis José Sartorius, conde de San Luis, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de la gobernacion del reino, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Manuel Seijas Lozano, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de ministro de comercio, instruccion y obras públicas; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeño.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la gurra, el conde de Clonard.

Usando de la prerogativa que el artículo 45 de la Constitucion me confiere, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Salvador Cea Bermudez, conde de Colombi, ministro plenipotenciario en Lisboa, vengo en nombrarle ministro de estado.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

Usando de la prerogativa que el artículo 45 de la Constitucion me confiere, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Manresa, vengo en nombrar-le ministro de gracia y justicia.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

Usando de la prerogativa que el art. 45 de la Constitucion me consiere, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Bustillos, brigadier de la armada, vengo en nombrarle ministro de marina.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

Usando de la prerogativa que el art. 45 de la Constitucion me confiere, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Armesto, contador del tribunal mayor de cuentas, vengo en nombrarle ministro de hacienda.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

Usando de la prerogativa que el art. 45 de la Constitucion me consier3, y atendiendo á las circun stancias que concurren en D. Trinidad Balboa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, vengo en nombrarle ministro de la gobernacion del reino.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

Vengo en mandar que el ministro de gracia y justicia D. José Manresa se encargue del ministerio de estado durante la ausencia de D. Salvador Cea Bermudez. Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

Vengo en mandar que el ministro de la Gobernacion del reino don Trinidad Balboa se encargue interinamente del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el conde de Clonard.

Habiendo tenido á bien admitir la dimision que de la presidencia del consejo de ministros ha hecho el capitan general de los ejércitos D. Ramon María Narvaez, duque de Valencia, vengo en nombrar para el espresado cargo al teniente general D. Serafin María de Sotto, conde de Clonard, actual ministro de la guerra.

Dado en palacio à 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Trinidad Balboa.

Vengo en mandar que el ministro de la guerra don Serafin María de Sotto, conde de Clonard, se encargue del ministerio de marina durante la ausencia de D. José Bustillos.

Dado en palacio á 19 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Trinidad Balboa.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Reales decretos.

Vengo en separar á D. Trinidad Balboa de los cargos que ejerce de ministro de la gobernacion del Reino é interino de comercio instruccion y obras públicas.

Dado en palacio à veinte de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de la guerra el conde de Clonard

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius conde de San Luis, vengo en nombrarle ministro de la gobernacion del Reino.

Dado en palacio à veinte de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, ministro de la guerra el conde de Clonard.

Vengo en separar à D. Serasin Maria de Sotto, conde de Clonard, de los cargos de presidente del consejo de ministros, ministro de la guerra é interino de marina. Dado en palacio à veinte de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino el conde de San Luis.

Atendiendo à los altos merecimientos, estraordinarfos servicios y acrisolada lealtad de don Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia, vengo en nombrarle presidente de mi consejo de ministros.

Dado en palacio à 20 de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Vengo en separar á don José Manresa de los cargos que ejerce de ministro de gracia y justicia é interino de estado.

Dado en palacio 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Vengo en separar á don Vicente Armesto del cargo que ejerce de ministro de hacienda.

Dado en palacio à 20 de octubre de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Vengo en declarar sin efecto mi decreto de ayer nombrando ministro de estado á don Salvador de Zea Bermudez, conde de Colombi.

Dado en palacio á 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Vengo en declarar sin efecto mi decreto de ayer nombrando ministro de marina al brigadier de la armada don José Bustillos.

Dado en Palacio á 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en don Pedro José Pidal, marques de Pidal, vengo en nombrarle ministro de estado.

Dado en palacio á 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, vengo en nombrar-le ministro de gracia y justicia.

Dado en palacio à 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en el teniente general del ejército D. Francis-co de Paula Figueras, vengo en nombrarle ministro de la guerra.

Dado en palacio á 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, cl duque de Vaiencia.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Mariano Roca de Togores, marqués de Molins, vengo en nombrarle ministro de marina.

Dado en palacio à 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Juan Bravo Murillo, vengo en nombrarle ministro de hacienda.

Dado en palacio á 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, vengo en nombrarle ministro de comercio, instruccion y obras públicas.

Dado en palacio á 20 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

## Negociado de imprentas.

Para tomar en consideracion los pliegos de proposiciones que se presenten en este gobierno político para la subasta del Boletin Oficial de esta provincia auunciada en los periódicos oficiales para el dia 15 del próximo noviembre, se hace indispensable que con arreglo á la real órden de 9 del actual, los interesados consignen en la depositaría de la misma dependencia la cantidad de 8,000 rs en vía de depósito, la que les será devuelta en el acto de adjudicar la subasta al mejor postor; en la inteligencia que los pliegos que se reciban sin haber llenado antes dicho requisito quedarán sin curso de ninguna especie. Madrid 18 de octubre de 1849.—D. O. de S. E.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

# PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Con permiso del Exemo. Sr. gese político de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de varios sitios de la jurisdiccion de San Martin de Valdeiglesias que à continuacion se espresan, los cuales con espresion de su tasacion y cabezas con que pueden disfrutarse sus

yerbas son las siguientes:

1. Los de Navapozas y Fuenfria para la temporada de invierno, para 600 cabezas de ganado lanar, en 1,500 reales.—2. Los de Valdeyerno escepto la parte quemada, para 600 cabezas, en 1,800 rs.—3. Los de Valleronzo para 200 cabezas de ganado lanar, en 600 rs.—4. Los de la dehesa Cabildo, Navaoncil y las Cabreras para ganado cabrío, por un año comun, en 5,000 rs.—5. Y los de Peña Cruzada y Navarredonda, tambien por un año comun, en 4,000 rs. Advirtiendo que á los de estos sitios y anterior serán por el tanto preferidos los vecinos del pueblo. Para cuyos remates está señalado el dia 4 de noviembre próximo, dando principio á las diez de su mañana en la sala consistorial de dicha villa.

La persona ó personas que quieran hacer postura ó mejora á dichos pastos, lo verificarán en el referido acto ó por la secretaría del infrascrito, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo de las ouales se

han de celebrar los remates.

En virtud de autorizacion del Exemo. Sr. gefe politico, ha acordado el ayuntamiento de Velilla de San Antonio arrendar en pública subasta por el año 1850 la casa taberna o posada, la habitacion para despacho de las carnes y el horno tejar todo perteneciente á sus propios; siendo sus dos remates los dias 28 del actual y 4 de noviembre próximo, á las doce de la mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

No habiéndose presentado postura en el primer remate celebrado en Veli'la de San Antonio para arrendamiento de los artículos sujetos á consumos por el año 1850, ha acordado el ayuntamiento de dicha villa señalar ademas del anunciado para el 21 del actual, un tercer remate que se verificará el dia 28 del mismo á las doce del dia en la casa consistorial.

Con permiso del Exemo. Sr. gese superior político, se subastan en la villa de Navas del Rey, provincia de Madrid, el dia 10 de noviembre proximo venidero desde las diez de su mañana en adelante en la casa consistorial, los pastos de la presente invernada para ganado lanar, de los cuarteles siguientes: El denominado Socancho para 250 cabezas, tasado en 900 rs. El llamado Valle para 500, tasado en 2,000. El que se denomina Jaranda para 450, en 1,800. El de cerro de Mesa para 200, en 800. El de cerro Verdugo para 400, en 1,600. El de Salinera para 300, en 1,100. El de la Solana para 260, en 1,200. El de Carboneras para 380, por 1,400. Y et de las Laderas para 420, en 2,000 rs. Y finalmente, tambien se subastan los pastos de la dehesa Boyal y quinto de Pinarejo, los que aun no se hallan tasados; cuyas subastas tendrán efecto bajo las condiciones del pliego. Lo que se anuncia al público invitando licitadores,

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.